



BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA

Las reclamaciones se harán, en el preciso término de un mes, a la Dirección del BOLETÍN ECLESIASTICO, calle de la Rua, 59.

OBISPADO DE SALAMANCA

Hemos recibido del Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo y Comisario general de la Santa Cruzada las siguientes Letras para la publicación de la Santa Bula:



Victoriano, por la Divina Misericordia,

DEL TÍTULO DE LOS CUATRO SANTOS CORONADOS, DE LA SANTA ROMANA IGLESIA PRESBITERO CARDENAL GUIASOLA Y MENÉNDEZ, ARZOBISPO DE TOLEDO, PRIMADO DE LAS ESPAÑAS, PATRIARCA DE LAS INDIAS OCCIDENTALES, CAPELLÁN MAYOR DE S. M., VICARIO GENERAL DE LOS EJÉRCITOS NACIONALES, CANCELLER MAYOR DE CASTILLA, CONDECORADO CON EL GRAN COLLAR DE CARLOS III, CABALLERO GRAN CRUZ DE LA REAL Y DISTINGUIDA ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA Y DE LA DEL MÉRITO MILITAR CON DISTINTIVO BLANCO, ACADÉMICO DE NÚMERO DE LA REAL DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS, CORRESPONDIENTE DE LA DE LA HISTORIA, SENADOR DEL REINO, COMISARIO GENERAL APOSTÓLICO DE LA SANTA CRUZADA EN TODOS LOS DOMINIOS DE S. M., ETC., ETC.

A VOS, NUESTRO VENERABLE HERMANO EN CRISTO PADRE,
Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de Salamanca.

Salud y gracia en Nuestro Señor Jesucristo.

Por cuanto la Santidad de Benedicto XV, felizmente reinante, se dignó conceder por doce años, que se han de contar desde la primera dominica de Ad-

viento del año 1915, las gracias, y privilegios de la Bula de Cruzada, con notables modificaciones en favor del Rey y pueblo de España, y bajo las bases de que el producto se había de destinar a los fines señalados por la Santa Sede y que los señores Obispos continúen siendo administradores natos, sin dependencia alguna laical, en sus respectivas diócesis.

Por tanto, daréis las disposiciones que creáis convenientes para que en vuestra Iglesia Catedral sea recibida dicha Santa Bula y publicada con la solemnidad que corresponde, a cuyo objeto os remitimos el adjunto Sumario de las facultades, indulgencias y privilegios otorgados por aquella concesión apostólica. Asimismo dispondréis que los señores Curas párrocos de vuestra diócesis hagan la predicación en el tiempo y forma que os pareciere o sea de costumbre, y para que las personas que nombráreis para la expedición de Sumarios y colectación de limosnas se arreglen a las instrucciones que les diéreis.

La limosna que está señalada para cada clase de Sumarios es la que en los mismos se expresa, y que deben satisfacer las personas que los tomaren, según sus categorías sociales y renta de que disfruten, quedando derogados cualquier privilegio o costumbre en contrario. Por la Bula o Sumario general de Ilustres, *cinco pesetas*. Por la común de Vivos o Sumario general, *setenta y cinco céntimos de peseta*. Por el Sumario de Difuntos, *setenta y cinco céntimos de peseta*. Por el Sumario de Oratorios privados, *cuatro pesetas*. Por el Sumario de Composición, *una peseta*. Por el Sumario singular de indulto de la ley de Abstinencia y Ayuno, primera clase, *diez pesetas*. Por el de segunda clase, *cuatro pesetas*. Por el de tercera clase, *setenta y cinco céntimos de peseta*. Por el indulto colectivo de la ley de Abstinencia y Ayuno, *cinco pesetas*.

Dado en Toledo a quince de Septiembre de mil novecientos diez y siete.—† VICTORIANO, *Cardenal Guisasola*, Comisario General Apostólico de la Santa Cruzada.—Por mandado de su Emcia. Rvma. el Comisario general de la Santa Cruzada, *Dr. Narciso de Esténaga*, Deán-Secretario.

En virtud del documento que precede, por N^{os} aceptado con los respetos debidos, hemos dispuesto que se haga solemnemente la predicación y promulgación de la Santa Bula en nuestra Catedral Basílica en la Dominica de Septuagésima, 27 de Enero.

En las demás parroquias del Obispado se hará en los días y la forma acostumbrados.

Esperamos del celo de los Sres. Párrocos y encargados de parroquias hagan entender a sus feligreses la benignidad de Nuestro Santísimo Padre el Papa, al otorgar a los españoles tan singulares privilegios como encierra la Santa Bula, y les exciten a que se provean de ella, después de instruirles oportunamente en cuanto a este asunto se refiere.

Salamanca, 12 de Diciembre de 1917.

✠ JULIAN, Obispo de Salamanca.

SECRETARIA DE CAMARA

CIRCULAR

Recordamos a los Sres. Curas párrocos y encargados de parroquias el mandato de nuestro Santísimo Padre León XIII, en su Encíclica de 20 de Noviembre de 1890, respecto a la colecta que en todas las iglesias del orbe católico debe hacerse en el día solemne de la Epifanía del Señor, para la abolición de la esclavitud; leyendo esta circular al ofertorio y pasando por el pueblo con una bandeja o cepillo al tiempo del *Post communio*.

Como en años anteriores, se remitirán a esta Secretaría de Cámara las limosnas recaudadas en la diócesis, para enviarlas oportunamente a su destino.

Salamanca, 31 de Diciembre de 1917.

DR. AGUSTIN PARRADO,

Secretario.

Declaración colectiva del Episcopado español sobre algunos deberes de los católicos en las presentes circunstancias.

El cumplimiento de un estricto deber, ante la gravedad de las circunstancias que nos rodean y oprimen, nos obliga a recordar enseñanzas, doctrinas y normas de acción católica acerca de algunos deberes sociales y políticos, cuya práctica leal y sincera creemos contribuirá poderosamente al feliz desarrollo y victorioso vencimiento de la tremenda crisis, por la que hoy atraviesa España.

Participando de la general preocupación e inquietud de los ánimos, consideramos los momentos actuales de suma gravedad, críticos y solemnes. Desde luego se advierte que son de lucha, con tendencias a la exasperación, y de carácter permanente. No se trata ya de aquellas contiendas entre bandos opuestos, que aspiran al ejercicio del poder, sino de otras más hondas, de ideas y sentimientos opuestos, que afectan a todos los órdenes de la vida, a la entraña misma de la vida ciudadana y colectiva de la nación, y, por lo tanto, a su porvenir y a su existencia.

Convertida Europa, y aún el mundo, en mar alborotado, donde han sufrido grave quebranto la justicia y el derecho, porque antes naufragaron la caridad y el amor universal a impulsos del egoísmo de los poderosos y los fuertes, España se ve empujada hacia el revuelto torbellino; y en la inevitable confusión que invade todos los órdenes de la vida por causa de la guerra, que a todos y a todo alcanza, ante la gravedad de los problemas planteados de solución insegura, ante el todavía más inseguro e incierto porvenir, que a los tímidos amedrenta y a los audaces presta osadía, hemos visto con entera claridad a los logreros de todas las desdichas, a los agitadores profesionales a los que se arrojan la representación popular porque el verdadero pueblo calla, prepararse un fácil triunfo de sus ambiciones o de sus pasiones insanas, tal vez de intereses extraños, torciendo el rumbo de España,

su significación histórica, su misión providencial en la tierra.

Estos elementos, incapaces de vencer en toda nación sabia y fuertemente organizada—lo diremos con entereza apostólica—reciben entre nosotros fuerza y alientos de múltiples e inconscientes cooperaciones, que proceden del pueblo mismo. La primera es la del menosprecio en que se tiene la autoridad pública a veces por sus debilidades y condescendencias, o porque no se ha ejercido por el bien común; pero con demasiada frecuencia, por el sentimiento innato de rebeldía que abriga el corazón de todo hombre, cuando la conciencia del deber, formada por la ciudadanía y por la religión, no lo sojuzgan y lo aniquilan. Este mal es tan grave, que, mientras él subsista en una sociedad, todas las más absurdas sorpresas son posibles; y, en cambio, los esfuerzos más generosos y los sacrificios más heróicos para el progreso social, el orden, la justicia y la paz, son estériles e infecundos. La autoridad social o política viene de Dios, y de su autoridad suprema nace su virtud de obligar y la legitimidad de sus sanciones contra el transgresor; mas la estabilidad y firmeza del poder público, su externa majestad, su eficacia para el bien y para conseguir los bellos y amables fines de la convivencia humana, dependen en gran parte, como condición necesaria, del acatamiento y del respeto de los súbditos, de la obediencia y libre cooperación de todos los elementos sociales.

Cuando la revolución pretende derribar una autoridad socialmente constituida, no va abiertamente contra ella, que eso sólo lo consiente la autoridad nominal o el poder envilecido, sino que se dirige a los súbditos, atacando directamente la obediencia por deber y socabando así el más sólido fundamento y la mayor garantía de la autoridad pública. Resistir y rechazar toda palabra seductora, que excite a la rebeldía, robustecer el principio de autoridad con el apoyo moral, con el ejemplo de una obediencia cristiana a las leyes y de una firme y leal adhesión a las instituciones del país, que encarnan la soberanía y el espíritu tradicional de nuestra patria, parécenos uno de los primeros y más urgentes deberes de los católicos españoles.

Con el mismo carácter de urgencia deben acudir todos, ricos y pobres, patronos y obreros, a sofocar el incendio social, cuyas siniestras llamaradas ya han iluminado el suelo patrio y que tiende a crecer siempre con miras destructoras. Los Sumos Pontífices, los Prelados españoles, han señalado el peligro y su remedio; han puesto de manifiesto los males que aquejan a la clase proletaria, las soluciones católicas a la llamada cuestión social... Un día y otro día no han cesado de clamar, pidiendo a todos una doble ola de justicia y de caridad, que inunden el campo de la lucha, para satisfacer legítimas reivindicaciones y apagar odios injustos. Y ¿qué hacen los católicos españoles, la mayor parte de ellos? Dormir un sueño, que parece de muerte, para despertar en la impotencia, dejando libre el campo al socialismo que destruirá la cómoda posición que algunos han elegido y arrastrará hacia los sindicatos de resistencia a los mismos obreros católicos. Mientras tanto, algunos agitadores se aprovechan del malestar general del obrero con fines políticos; lejos de buscar la mejora y acrecentamiento de sus intereses profesionales, los dificultan, y aun los impiden, y exasperan el mal con huelgas sistemáticas impuestas por una minoría a toda la clase obrera, llevando habitualmente el hambre y la tristeza a miles de hogares generalmente cristianos, constituidos a la sombra de la Iglesia con la bendición de Dios.

Ante tal cuadro de dolor y de miseria, ¿no apena y contrista el ánimo ver a miles de católicos cruzados de brazos, creyendo haber cumplido ante Dios y ante su conciencia, porque no violan ciertos deberes individuales, pero dejando en completo abandono sus deberes sociales? A estos católicos va en el día de hoy dirigida principalmente nuestra voz, y en ella queremos poner todos los lamentos de los que sufren, todo el cariño de nuestra solicitud paternal por tantas familias que padecen graves privaciones en su vida material y que sienten entenebrecerse el cielo de su alma por propagandas disolventes que les prometen un cielo aquí en la tierra. Y nuestra voz se levanta para decirles: sabed que, como hijos de un mismo Padre que está en los cielos, los hombres somos hermanos, y este lazo de fraternidad impone la ley del amor mu-

tuo, que debe buscar el bien del prójimo, la mayor cantidad de bien, y el remedio de toda necesidad con tanto esfuerzo y sacrificio cuanto la necesidad demande y nuestro poder consienta.

He aquí un deber impuesto por ley de naturaleza, santo y amable, y consolador para todo corazón cristiano en virtud del mandato de Jesucristo nuestro Dios y Señor, que tanto amó a los hombres, encomendando con especial solicitud, a los que pueden, el cuidado amoroso de los que sufren y padecen hambre de pan y de justicia. Pedimos al Padre de las misericordias que abra los oídos de los que hasta hoy fueron sordos, y les conceda docilidad de corazón para que oigan nuestros acentos y generosamente los secunden. De no ser así, auguramos días tristísimos, en los que las primeras víctimas serán los que, pudiendo evitarlos a tiempo, no lo hicieron, dando un extraño ejemplo de inconsciencia ante los furiosos golpes de la realidad, y a ellos seguirán millones de víctimas inocentes, sacrificadas por la guerra social, cuya entraña será el odio de clases, el ansia de destrucción, de saqueo y de ruinas, poniendo en grave peligro los más sagrados intereses y hasta la vida nacional.

Y a los obreros, cuya salud espiritual y temporal es la preocupación constante de nuestro sagrado ministerio, les diremos que tengan fe y confianza en que Dios y los hombres de buena voluntad han de amparar sus justas aspiraciones. Deber suyo es procurarlo también por su propio esfuerzo, de donde nace prácticamente la obligación de asociarse o de sindicarse con espíritu cristiano en la forma que las circunstancias aconsejen y asesorados por personas prudentes y entendidas, que sientan verdadero amor a la clase obrera; que no den jamás su nombre ni su cooperación a esas sociedades, que abiertamente niegan las verdades fundamentales de la convivencia humana proponiéndose sistemáticamente la destrucción de la sociedad, siendo por lo tanto moral y jurídicamente ilícitas; que se aparten de toda sedición y de los hombres que la promueven o la predicán; que respeten inviolablemente el derecho ajeno; que ejecuten de grado, y con el debido obsequio, la obra que justamente les demanden sus patronos; que amen la vida

doméstica, fecunda en muchos bienes; que practiquen sobre todo la religión y de ella tomen el más eficaz y positivo consuelo en los trabajos y contradicciones de esta vida, porque, haciendo todo esto, cooperarán a la paz y prosperidad pública, a la concordia entre el capital y el trabajo, harán amable a todos su causa, que últimamente cede en bien de todos, y prepararán los caminos para su más legítimo triunfo.

El deber de contribuir al bien general compendia todos los deberes políticos, y ellos se cumplen espléndidamente, si los ciudadanos albergan en su pecho un vivo y santo amor a su patria. Hablar del amor patrio a católicos españoles, parecería, por lo menos, ocioso; porque todos le han consagrado un altar en lo más recóndito e íntimo de su alma, dispuestos a sacrificar en sus aras la hacienda y la vida. Pero es que el amor patrio no sólo consiste en amar la soberana independencia del propio suelo contra la menor ingerencia extraña sino en amar la paz interior, la prosperidad y la grandeza de la nación. Muchos parecen ignorar que este amor les impone el deber de laborar por la ventura de su patria personalmente y con su propio trabajo, mirando principal y directamente a este fin.

Y ya que hemos señalado el deber de obediencia a las leyes justas y de robustecer la autoridad social, quisiéramos grabar indeleblemente en todos el principio de que esta autoridad será tanto más fecunda para el bien común, cuanto los hombres que la ejerzan sean más honrados, más diligentes, más activos y competentes en el difícil arte de gobernar a las multitudes. Esta clase de hombres miran los cargos públicos como puestos de honor y de sacrificio; no como punto de apoyo para el medro personal o de los que les siguen, sino como fuertes palancas que levanten el estado moral y religioso del país, su agricultura y su industria, su fuerza interior, las artes y las ciencias, todas las fuentes de riqueza, bajo la dirección de una voluntad firme e inteligente que tiene puestas todas sus ansias en la dicha y en el engrandecimiento de la patria.

De donde se sigue la obligación en que están los ciudadanos de elegir para los cargos públicos, en el municipio, en la provincia y en la nación, a estos hom-

bres privilegiados por Dios nuestro Señor con las condiciones y aptitudes necesarias para mandar. Al indicar esta verdad, rechazamos de antemano cualquiera acusación de partidismo. Colocada la Iglesia en un plano superior a todos los partidos, es ajena a sus luchas y a sus pasiones políticas; pero no podemos sustraernos a la obligación de enseñar las leyes morales que regulan el ejercicio de los derechos políticos y de exhortar a que se empleen del modo más seguro y eficaz para conseguir el fin a que se destinan, que no es otro que el bienestar general, la común felicidad, el progreso y la grandeza de nuestra amada España.

Y a este propósito, pocas palabras más, porque las realidades, los hechos, están hablando con tal elocuencia, que son a manera de golpes y sacudidas que habrán de levantar en pie a los más perezosos y sedentarios, y esas palabras sean para excitar a los católicos españoles a coordinar sus fuerzas; y no serán nuestras, sino de la más alta autoridad de la tierra, de la Santa Sede Apostólica, a quien, con motivo de esta *Declaración* reiteramos, en nombre propio y de todos los fieles españoles, el testimonio de nuestro amor y obediencia filiales, de nuestra adhesión inquebrantable, en la sagrada persona de nuestro Santísimo Padre el Papa Benedicto XV. Medítese bien sobre ellas, porque encierran una sapientísima lección en presencia de una tristísima realidad.

“Tengan todos presente, decía Pío X en un memorable y áureo documento, (1) que ante el peligro de la religión o del bien público, a nadie es lícito permanecer ocioso. Ahora bien, los que se esfuerzan por destruir la religión o la sociedad, ponen la mira principalmente en apoderarse, si les fuese dado, de la administración pública y en ser nombrados para los cuerpos colegisladores. Por lo tanto, es menester que los católicos eviten con cuidado tal peligro, y así, dejados a un lado los intereses de partido, trabajen con denuedo por la incolumidad de la religión y de la patria, procurando con empeño, sobre todo, esto, a saber: que, tanto a las asambleas administrativas como a las políticas del

(1) *Inter catholicos Hispaniae.*

reino, vayan aquellos que, consideradas las condiciones de cada elección, parezca que han de mirar mejor por los intereses de la religión y de la patria en el ejercicio de su cargo.

He ahí en pocas frases, pero dictadas por el Vicario de Cristo en la tierra, todo un programa de acción para las circunstancias actuales, que si lo ejecutasen fielmente, generosamente, todos los católicos españoles, sería el mayor servicio que pudieran prestar a la causa de la religión y de su propio país.

Para terminar: si hubiéramos de reducir a pocas palabras, a ideas madres y sentimientos generadores de perfecta vida ciudadana, estos nuestros paternales avisos, diríamos que todas las cuestiones, que agitan a la humanidad, son pequeños problemas que dependen de una cuestión grande y trascendental como es el eterno problema de nuestra vida. Si los bienes terrenos son toda la aspiración y la realidad única de la presente, si la tierra es el único cielo de las almas, acumular riquezas y placeres, huir del dolor, compañero inseparable del deber, será la ley, el supremo fin de nuestras acciones. Mas si este mundo es el destierro de las almas, si el fin último está en Dios, si los bienes temporales con el tiempo pasan y únicamente son apetecibles como medios para la salvación eterna, si el dolor libremente aceptado es una expiación y una purificación del pecado, los perfectos ciudadanos de una sociedad cristiana buscarán aquella perfección social que, al tiempo que llena su fin de felicidad terrena, sea un medio apto para conseguir la eterna. Por eso debemos prevenirnos contra la exuberancia de vida material, que oprime el espíritu y su vida sobrenatural, contra el imperio de la fuerza, que hoy se invoca como razón suma del derecho, y contra el egoísmo, que pretende sustraerse a la ley de dolor, de sufrimiento y de lucha, que ha tocado en triste suerte a la generación actual.

Si así lo hiciéremos, esperamos con el divino auxilio, singularmente en nuestra querida España, el triunfo de la verdad y del bien; mas si esta alegría no nos fuese otorgada, ante Dios tendremos la tranquilidad de haber cumplido con nuestros deberes políticos y sociales, y las generaciones, que nos sustituyan en la

pelea, sabrán que tuvimos una clara visión de los peligros que nos amenazan, y no fuimos cobardes ni perezosos para acrecentar el sagrado depósito de las tradiciones patrias y defenderlo contra toda suerte de enemigos.

Octava de la Inmaculada Concepción, 15 de Diciembre de 1917.

✠ VICTORIANO, CARDENAL GUIASOLA Y MENENDEZ, Arzobispo de Toledo.—† RAMON, Obispo de Coria.—† WENCESLAO, Obispo de Cuenca.—† PRUDENCIO, Obispo de Madrid-Alcala.—† ANGEL, Obispo de Plasencia.—† EUSTAQUIO, Obispo de Sigüenza.

✠ JOSE, CARDENAL MARTIN DE HERRERA, Arzobispo de Compostela.—† EUSTAQUIO, Obispo de Orense.—† FRANCISCO, Obispo de Oviedo.—† JUAN JOSE, Obispo de Mondoñedo.—† MANUEL, Obispo de Lugo.—† MANUEL, Obispo de Tuy.

✠ JOSE MARIA, CARDENAL DE COS, Arzobispo de Valladolid y A. Apco. de Avila.—† JULIAN, Obispo de Salamanca.—† REMIGIO, Obispo de Segovia.—† ANTONIO, Obispo de Astorga.—† ANTONIO, Obispo de Zamora.—† MANUEL MARIA, Obispo titular de Birta. A. A. de Ciudad-Rodrigo.

✠ ENRIQUE, CARDENAL ALMARAZ Y SANTOS, Arzobispo de Sevilla.—† ADOLFO, Obispo de Badajoz.—† RAMON, Obispo de Córdoba.—† ANGEL, Obispo de Canarias.—JOSE GARCIA DEULOFEU, Vicario Capitular de Cádiz.—SANTIAGO BEYRO, Vicario Capitular de Tenerife.

✠ JUAN, Arzobispo de Zaragoza y A. Apco. de Huesca.—† FRAY JOSE, Obispo de Pamplona.—† MANUEL, Obispo de Jaca.—† ISIDRO, Obispo de Tarazona.—† JUAN, Obispo de Teruel.—El Vicario Capitular de Barbastro.

✠ ANTOLIN, Arzobispo de Tarragona.—† PEDRO, Obispo de Tortosa.—† JUAN, Obispo de Urgel.—† ENRIQUE, Obispo de Barcelona.—† JOSE, Obispo de Lérida.—† FRANCISCO, Obispo titular de Pentacomia, A. A. de Solsona.—† FRANCISCO, Obispo de Gerona.—† FRANCISCO, Obispo de Vich.

✠ JOSE, Arzobispo de Granada.—† VICENTE,

Obispo de Cartagena.—† VICENTE, Obispo de Almería.—† TIMOTEO, Obispo de Guadix.—† MANUEL, Obispo tit. de Olimpo, A. A. de Málaga.—† FRAY PLACIDO ANGEL, Obispo tit. de Amata, A. A. de Jaén.

✠ JOSE, Arzobispo de Burgos.—† VICENTE SANTIAGO, Obispo de Santander.—† RAMON, Obispo de Palencia.—† JOSE, Obispo de León.—† JUAN, Obispo tit. de Hippo, A. A. de Calahorra.—† LEOPOLDO, Obispo de Vitoria.

✠ JOSE MARIA, Arzobispo de Valencia.—JUAN, Obispo de Menorca.—† FRAY LUIS, Obispo de Segorbe.—† RAMON, Obispo de Orihuela.—† RIGOBERTO, Obispo de Mallorca.—BARTOLOME RIVAS, Vicario Capitular de Ibiza.

✠ JAIME, Obispo de Sión, Procapellán mayor de S. M. y Provicario general castrense.—† JAVIER, Obispo de Dora, Prior de las cuatro órdenes militares.

MOTU PROPRIO

De Sacra Congregatione pro Ecclesia orientali

BENEDICTUS PP. XV

Dei providentis arcano consilio locum obtinentes beati Petri Apostolorum Principis, quem Dominus Iesus animarum, suo redemptarum sanguine, Pastorem in terris summum perpetuumque constituit, omnem Nos adhibere vigilantiam et curam ut universae ac singulae non modo conserventur sed acrescant ecclesiae, ex quibus compactum et coagmentatum constat *unum corpus Christi mysticum*, seu Ecclesia Catholica, equidem pro apostolici officii conscientia studemus. Cum autem omnes particulares ecclesias paterna caritate complectimur, tum praesertim orientales, quippe quae in vetustiore suorum temporum memoria lumina offerant sanctitatis doctrinaeque tam clara, ut eorum splendore etiam nunc, tanto interva-

llo, reliquas christianorum regiones collustrari videamus. Iam vero contemplari sine maerore non possumus, quemadmodum ex florentissimis amplissimisque tam tenues ac miserae sint effectae, postquam scilicet lamentabilium series continuatioque causarum maximum orientalium numerum ab Ecclesiae Matris complexu distraxit.

Utinam dilectis ex Oriente filiis, divino munere, contingat in possessionem pristinae prosperitatis et gloriae aliquando restitui: Nos interea, Nostrarum partium memores dabimus diligenter operam ut ecclesiarum orientalium afflictas res, quantum est in Nobis, relevemus.

Itaque deliberatum Nobis est pro unitis, qui dicuntur, orientalibus propriam Sacram Congregationem instituire, cuius Nosmet ipsi geramus, Nostrique deinceps successores, praefecturam. Quae enim *pro negotiis ritus orientalis* usque adhuc fuit Pii IX, f. r. decessoris Nostri auctoritate iussuque condita, cum S. Congregationi de Propaganda Fide adiuncta esset ut huius quasi quaedam accessio posset videri, non ignoramus aliquos fuisse non bene erga Apostolicam Sedem animatos, a quibus Romani Pontifices inde arguerentur catholicos Orientales parvi pendere, eosque Latinis velle subiectos. Huiusmodi criminationes etsi quisquis res ex veritate aestimat, videt inanes esse, volumus tamen de huius Apostolicae Sedis in Orientales benevolentia constare ita ut dubitare iam liceat nemini. Et nostri quidem Orientales, cum videant Pontificem Maximum suis utilitatibus ipsum prospicere, intelligent profecto non posse Apostolicam Sedem se eis amantiorem ostendere. E ceteris autem libet confidere iam non fore qui Latinos in suspicionem Orientalibus adducant, cum vel ex hac re sit manifestum, in Ecclesia Iesu Christi, ut quae non latina sit, non graeca, non slavonica, sed catholica, nullum inter eius filios intercedere discrimen, eosque, sive latinos, sive graecos, sive slavos, sive aliarum nationum, omnes apud hanc [Apostolicam Sedem eundem locum obtinere.

Quare de apostolicae potestatis plenitudine haec Motu proprio statuimus et sancimus:

I. Sacra Congregatio de Propaganda Fide pro ne-

gotiis ritus orientalis die xxx mensis novembris huius anni esse desinat.

II. Seorsum a S. Congregatione de Propaganda Fide, *S. Congregatio pro Ecclesia Orientali* sit a die 1 mensis insequentis: cui quidem praeerit ipse Summus Pontifex. Ea complectetur aliquot S. R. E. Cardinales. ex quibus unus Secretarius erit: adiunctos habebit e spectatissimis de Clero viris unum Assessorem et plures tum ex latino tum ex orientali ritu Consultores; praeterea idoneum officialium numerum ex clericis qui rerum orientalium peritiores sint.

III. Huic Congregationi reserventur omnia cuiusvis generis negotia quae sive ad personas, sive ad disciplinam, sive ad ritus Ecclesiarum orientalium referuntur, etiamsi sint mixta quae scilicet sive rei sive personarum ratione latinos quoque attingant.

IV. Pro Ecclesiis ritus orientalis haec Congregatio omnibus facultatibus potiatur, quas aliae Congregationes pro Ecclesiis ritus latini obtinent, salvo tamen iure Congregationis S. Officii.

V. Eadem Congregatio controversias dirimat via disciplinari; quas vero ordine iudiciario dirimendas iudicaverit, ad tribunal remittet quod ipsa Congregatio designaverit.

Quae omnia rata et firma esse volumus in perpetuum, contrariis quibuslibet, etiam specialissima mentione dignis, non obstantibus.

Datum Romae apud S. Petrum die 1 mensis maii, anno MDCCCXVII, Pontificatus Nostri tertio.

BENEDICTUS PP. XV.

SECRETARIA STATUS

In officiali *Codici Iuri Canonici* editione nonnullae irrepsere mendae, quas Ssmus in audientia infrascripto Cardinali hodie concessa corrigendas prout sequitur praecepit:

Can. 54, § 1	<i>legatur:</i>	vicio subreptionis aut obreptionis nullum.
" 120, § 2	"	supremi religionum iuris pontificii Superiores, Officiales maiores Romanae Curiae
" 306	"	Paschatis, Ascensionis, Pentecostes
" 325	"	cum throno ac baldachino et iure
" 344, § 2	"	Religiosos autem exemptos Episcopus
" 421, § 1, n. 4.	"	inserviunt ad normam can. 412, § 2.
" 544, § 3	"	religionis postulatu aut novitiatu
" 600, n. 1	"	visitantibus vel aliis Visitoribus
" 628, n. 1	"	Ordini vel Sanctae Sedis, ad normam
" 681	"	serventur, congrua congruis referendo, praescripta
" 822, § 1	"	ad normam iuris, salvo praescripto can. 1196
" 956	"	religioso professo de quo in can. 964, n. 5.
" 1227	"	electio sit nulla
" 1249	"	celebretur, sub dio aut in quacunque
" 1252, § 4	"	cessat, excepto festo tempore Quadragesimae, nec pervigilia

Can. 1301, § 1	"	in forma iuris civilis valido
" 1557, § 2, n. 1.	"	contentiosis, salvo praescripto can. 1572 § 2;
" 1599, § 2	"	causas de quibus in can. 1557, § 2 aliasve quas
" 1840, § 3	"	Iudex in decreto quo, non servata iudicii forma, vel reicit
" 1913	"	nondatur distincta appellatio
" 2182	"	can. 467, § 1, 468, § 1, 1178, 1330-1332, 1344
" 2237, § 1, n. 2.	"	Censuris Sedi Apostolicae reservatis;
" 2237, § 1, n. 3.	"	poenis inhabilitatis ad beneficia
" 2265, § 2	"	nisi positus fuerit ab excommunicato vitando vel ab alio excommunicato post

Ex aedibus Vaticanis die 17 mensis octobris anni 1917. — PETRUS CARD. GASPARRI, *a Secretis Status.*

EXPOSICION

de los Prelados de la provincia eclesiástica de Toledo, reunidos en Conferencia episcopal, al Excelentísimo Señor Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.:

Reunidos los Obispos de esta provincia eclesiástica para tributar piadoso y solemne homenaje a la imperecedera memoria del eximio Prelado y gobernante, Cardenal Ximénez de Cisneros, y tratar al mismo tiempo de asuntos pertenecientes a nuestro ministerio en Conferencia episcopal, conforme a las prescripciones canónicas, no podía menos de requerir nuestra preferente atención, con los apremios de lo inaplaza-

ble, la situación material, harto precaria por desgracia, de nuestros sacerdotes y singularmente de los ocupados en el servicio parroquial.

En la Exposición, que ha poco más de un año tuvimos el honor de elevar al Gobierno de S. M., decíamos: "las profundas transformaciones, que en el orden económico ha sufrido la sociedad española desde la publicación del Concordato, hacen que la dotación del culto y sus ministros, aportada por el Estado, sea del todo insuficiente para llenar sus fines ni las necesidades más ineludibles del Clero parroquial. Y aunque esta penuria data de muy antiguo, hoy se hace de todo punto insostenible y obliga imperiosamente a los Prelados que suscriben, a solicitar del Gobierno de Su Majestad, con todo apremio y urgencia, el remedio oportuno.

No han desaparecido, antes al contrario, hanse acrecido y agravado las razones y motivos en que fundábamos nuestra petición de que el Estado subvenga a las necesidades del culto y de sus ministros, no ya con patricia largueza, sino con aquella modesta suficiencia que de consuno reclaman la obligación que por la Constitución y el Concordato le incumben, el encarecimiento extraordinario y progresivo de todos los elementos de la vida, y hasta su propio honor comprometido en no dejar perecer de hambre o inutilizarse para la función moral que tan heroicamente cumplen y tan provechosamente desempeñan en bien de los pueblos los ministros sagrados.

Reclamábamos entonces, Excelentísimo Señor, que la asignación del sacerdote—curas y coadjutores—destinado al servicio parroquial no sea inferior a 1.000 pesetas; y reiteramos ahora la petición, confortado el ánimo y reanimada la esperanza por la acogida casi unánime y calurosamente favorable que en las cortes del Reino y en toda la Nación encontró ese mínimo alivio, que después de todo significa una dotación inferior a las que ya disfrutaban servidores del Estado cuyas funciones, siempre dignas de consideración y recompensa, no pueden, sin embargo, parangonarse con los ministerios eclesiásticos, ni por propia naturaleza de éstos, ni por la preparación larga y costosa que requieren, ni por las exigencias sociales que im-

ponen si han de ejercerse con el decoro necesario; por todo lo cual, confiamos que la petición se traduzca en realidad sin más tardanza que la de un nuevo ejercicio económico.

Otra mejora consistía en que puedan jubilarse los que estén en condiciones para ello, según las severas disposiciones de la Iglesia, hechas ya suyas por la Nación española, que no solamente ha reconocido y aceptado en su Estatuto fundamental la obligación de mantener a los ministros de la Religión, sino que en repetidas ocasiones ha dictado normas legislativas concordadas unas, como el Real decreto de 15 de Febrero de 1867, y de propia iniciativa otras, como las Reales órdenes de 30 de Abril de 1852, 13 de Octubre de 1864 y últimamente la de 20 de Febrero de 1889, en todas las cuales se determinan el procedimiento para acordar las jubilaciones de los párrocos y coadjutores imposibilitados para el ministerio, la cuantía de la pensión señalada al jubilado y la dotación asignada a los coadjutores *ad nutum* que suplan a aquéllos.

Y así tenía que ser con necesidad forzosa y perentoria, ya porque la Iglesia desde los más remotos tiempos y el Estado en su esfera han cuidado solícitamente de no dejar indotados a sus antiguos y beneméritos servidores en los días más tristes y precarios de la vida, cuales son los de la enfermedad habitual y la vejez, ya también porque asumida por la Nación la obligación de atender al culto y a sus ministros, sustituyendo y subrogando con su presupuesto los antiguos beneficios eclesiásticos, no quedan ya medio ni forma de levantar las cargas ni de ejercer la función sagrada en las parroquias, cuyos titulares se imposibilitan, de no abandonar a éstos en brazos de la miseria o de la mendicidad más depresivas, cuando más han menester cuidados y atenciones muy costosos.

No existe corporación ni clase, de manera fija y estable al servicio del Estado, que no tenga cubiertos los riesgos del porvenir para trabajar con la satisfacción y sosiego que engendra la seguridad de que cada día que pasa en el exacto y leal cumplimiento de su cargo, es un ahorro provisor que va depositando en el acervo de su futuro e infalible retiro. ¿Y habrán de ser única excepción de esa regla elemental de previ-

sora organización y general justicia distributiva los sacerdotes, quienes ni en los años de salud y vigor corporales pueden lícitamente darse a empresas y negocios lucrativos—no vedados por lo común a los funcionarios civiles—ni en la ancianidad conservan energías para otras labores extrañas al ministerio, amén de no poder decorosamente desempeñarlas?

Claman, pues, Excelentísimo Señor, por la jubilación efectiva de los párrocos y coadjutores textos legales, razones de orden moral y consideraciones tan varias, paladinas y graves que, al evocarlas sucintamente en descargo de nuestra obligación pastoral y en desahogo de nuestro paternal corazón, con frecuencia oprimido a la vista de venerables sacerdotes cuyas apremiantes necesidades materiales no podemos remediar, abrigamos la firme esperanza de que, poniendo fin de una vez a la excepción humillante e injusta que viene padeciendo nuestro benemérito Clero parroquial, se haga efectivo el derecho reconocido y reglamentado en las disposiciones arriba dictadas; y en consecuencia, PEDIMOS que se consigne desde los próximos presupuestos la cantidad suficiente para poder jubilar a párrocos y coadjutores imposibilitados, según previenen y determinan los textos y singularmente el R. D. de 15 de Febrero de 1867 y la R. O. de 20 de Febrero de 1889.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Toledo a 7 de Noviembre de 1917.

✠ VICTORIANO, CARDENAL GUIASOLA, *Arzobispo de Toledo*,—✠ RAMÓN, *Obispo de Coria*.—✠ WENCESLAO, *Obispo de Cuenca*.—✠ PRUDENCIO, *Obispo de Madrid Alcalá*.—✠ JAVIER, *Obispo de Dora, Prior de las Ordenes Militares*—✠ ANGÉL, *Obispo de Plasencia*.—✠ EUSTAQUIO, *Obispo de Sigüenza*.

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

COLLATIO MORALIS MENSE IANUARIO HABENDA

QUAESTIO DOCTRINALIS

Utrum propter scandalum sint temporalia dimittenda? S. Thom. 2.^a 2.^{ae} q. XLIII, a. 8.^o

CASUS CONSCIENTIAE

Narcisus, vir pius, dives et liberalis salmantinae urbis incola, avitam ruris aedem in curru intima vi acto adire solebat. Quum autem minus peritus forte auriga, redux quondam in urbem, precipiti cursu ruris e cancellis erumpens, equum necopinato ictu prostravit, senescentem quidem et languidum et plagis scatentem, qui media in via forte pascebat. Irascitur vehementi rabie equi dominus, incenditur animo, iniuriis et contumeliis prorumpit in aurigam, eius vellit barbam, alapas impingit, vestesque conspurcat; mox ira tanquam abreptus, nihil cunctatus, Deum verbis contumeliosis imprecatur. Narcisus tamen, ut iram leniret, iniuriamque et culpam redimeret et pervicacem blasphemantem cohiberet, ei 500 libellas petenti, tanti enim equum aestimaverat, illico solvit. At quid? Sequenti die omnis via prope aedem Narcisi claudis equis, et mulis et asinis impletur, collegae sortem petentibus, ita ut Narcisus noster urbis fines transgredi non audeat amplius et per domesticas vias suis exercitiis vacare sit coactus.

QUAERITUR

- 1.º Licetne in casu vim illatam vi repellere?
- 2.º An teneretur Narcisus, non metus, sed vitandarum blasphemiarum causa, praetium iniustum solvere?

ANIVERSARIO

El día 22 de los corrientes se cumple el quinto aniversario de la muerte del venerable y amadísimo Pastor, Rmo. P. Valdés (q. d. D. g.)

Pedimos a los señores sacerdotes un *Memento* en el santo sacrificio de la misa, por el alma del bondadoso Prelado.



AL EXCMO. E ILMO. SEÑOR
Doctor Don Julián de Diego
y García Alcolea

dignísimo Obispo de Salamanca

EN SU FIESTA ONOMÁSTICA

16 de Febrero de 1918

en testimonio de afectuosa felicitación, respeto
y adhesión filial

LA REDACCIÓN.

